



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0187-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que el Art. 226 ibídem señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el numeral 3 del Art. 225 ibídem establece que, el sector público comprende: “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”

Que el literal i) del Art. 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que, es atribución de la Aduana: Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.

Que el literal rr) del Art. 2 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a las operaciones aduaneras como un conjunto de actividades relacionadas al tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero.

Que la pesca realizada en aguas internacionales que por los términos de negociación pactado o convenido para la venta internacional, entre las partes, son desembarcados directamente en puertos extranjeros, debe ser regularizada por el Armador que exporte o por el exportador, autorizados para realizar actividades de pesca marítima y continental, a través de la Declaraciones de Exportación.

Que las ventas internacionales realizadas en alta mar deben ser reportadas ante el Servicio de Rentas Internas con todos los datos anexos a la Declaración de Exportación,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0187-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

por lo que de no generarse, los administrados que realizan la pesca en alta mar, estarían incumpliendo con dicha formalidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador.

En virtud de lo antedicho, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir la siguiente:

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA REGULARIZAR LA EXPORTACIÓN DE PESCA CAPTURADA EN AGUAS INTERNACIONALES POR BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: La presente resolución comprende la regularización de la exportación de productos provenientes de la pesca capturada en aguas internacionales por buques de bandera ecuatoriana, que por los términos de negociación pactados o convenidos para la venta internacional, entre las partes, son desembarcados directamente en puertos extranjeros habilitados.

Artículo 2.- Declaración aduanera de exportación: La declaración aduanera de exportación, con sus respectivos documentos de soporte, deberá ser generada por el Declarante, con la cantidad total de producto exportado, y transmitirse conforme a lo establecido por la Administración Aduanera en el procedimiento específico para la aplicación de la presente resolución.

El canal de aforo al que será sometida la declaración aduanera de exportación, será siempre de tipo documental, en el que se verificará que lo declarado corresponda a la documentación de la importación del país de destino.

Previo a la exportación de productos provenientes de la pesca capturada en aguas internacionales, el Declarante deberá dar estricto cumplimiento a la normativa establecida por las entidades de control que regulan la pesca ecuatoriana.

Artículo 3.- Manifiesto: Formalizada la importación de la pesca en el país de destino, el Declarante deberá presentar a la Dirección de Zona Primaria o Despacho y Control Zona Primaria, según corresponda en cada Distrito Marítimo, o a su delegado: copia apostillada o consularizada de la declaración aduanera de importación del país de destino, copias simples del documento de transporte de origen y factura de compra venta.

El Funcionario de la Dirección de Zona Primaria o Despacho y Control Zona Primaria,



Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0187-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

deberán realizar el registro del manifiesto de exportación, en base a la documentación del documento de transporte de origen y copia apostillada o consularizada de la declaración aduanera de importación del país de destino.

Artículo 4.- Plazo para la regularización de la declaración aduanera de exportación:

El Declarante de las mercancías deberá cumplir con la operación descrita en la presente resolución, en un plazo no superior a 90 días calendarios siguientes a la fecha de importación en el país de destino, registrada en sus documentos de soporte.

El incumplimiento del procedimiento establecido en la presente resolución será sancionado como falta reglamentaria según el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones.

DISPOSICION FINAL

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0187-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Jefe de Normativa

Señorita
María Soledad Icaza Cevallos
Analista de Mejora Continua y Normativa



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0187-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

mi/rdmm/jemv/lavf/msps